

DIVISIÓN DE INGENIERÍA DE COMBUSTIBLES

ACC 317049 / DOC 154287 /

**ESTABLECE PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO DE EMISIÓN Y REGISTRO DE CERTIFICADOS DE PRODUCTOS DE COMBUSTIBLES, QUE SE INDICAN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1146 /

**SANTIAGO 31 JUL 2008**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley N° 18.410, de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles; la Resoluciones SEC N°s 527, de 1985, y 642, de 1988, y la Resolución Exenta N° 520, de 1996, de la Contraloría General de la República,

**CONSIDERANDO:**

1° Que en el marco de la estrategia digital que el Gobierno de Chile está impulsando para la modernización de la gestión de los servicios públicos mediante la incorporación de tecnologías de información, esta Superintendencia ha definido incorporar procesos de su competencia a dicha estrategia;

2° Que se hace necesario modernizar el procedimiento de registro y emisión de certificados de tanques de almacenamiento de combustibles gaseosos y líquidos, así como también la inspección de líneas de combustibles líquidos en instalaciones de expendio, con el objetivo de contar con información oportuna y precisa que permita una mejor labor fiscalizadora.

3° Que en el caso de productos de combustibles nuevos, el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprueba el Reglamento para la Certificación de Productos Eléctricos y Combustibles, en el Capítulo VI relativo a la autorización y obligaciones de los organismos de certificación, organismos de inspección y laboratorios de ensayos, artículo 16°, letras a), h) y k), establecen las obligaciones relativas a la emisión de certificados de aprobación, informes de rechazo, informes de inspección o de ensayos, según corresponda, de acuerdo al reglamento citado y a las disposiciones complementarias que de éste emanen, como asimismo remitir a esta Superintendencia, en la forma y plazo que ella determine, la información relacionada con solicitudes de certificación; certificados de aprobación; informes de inspección o de ensayos, e informes de rechazo, según corresponda.

4° Que en el caso de productos de gas y de combustibles líquidos en uso, las Resoluciones Exentas SEC N°s 527, de 1985, y 642, de 1988, que establecen el procedimiento para certificar productos de gas y de combustibles líquidos, respectivamente, en sus puntos 4.2, relativos a la inscripción y obligaciones de los laboratorios o entidades de certificación, establecen la emisión de certificados de aprobación, como asimismo remitir a esta Superintendencia, la entrega de toda información que solicite.

5° Que mediante Oficio Circular SEC N° 3473, del 17.07.2008, este Organismo Fiscalizador solicitó a los organismos de certificación y/o inspección la información relativa a los antecedentes del personal, equipos e instrumentos de los mismos.

**RESUELVO:**

1° ESTABLÉCESE el procedimiento para la **Emisión y Registro de Certificados de Estanques y Líneas de Combustible Líquido**, en adelante **Procedimiento TC8**, para que los organismos de certificación y/o inspección presenten vía electrónica ante esta Superintendencia la información relativa a los procesos de certificación e inspección de los productos de combustible que se indican en la Tabla N°1 siguiente:

**Tabla N°1**

	<b>PRODUCTOS DE GAS Y COMBUSTIBLE LIQUIDO</b>	<b>Protocolo SEC</b>	<b>Oficializado según</b>
1	Estanques de almacenamiento para GLP	PC-59	OC SEC N° 0736, de 1995
2	Estanques de transporte para GLP.	PC-60	OC SEC N° 3189, de 1995
3	Estanques de almacenamiento para GLP, usados, de procedencia extranjera.	PC-73	OC SEC N° 2998, de 1995
4	Estanques de transporte para GLP, usados, de procedencia extranjera.	PC-74	OC SEC N° 2998 de 1995
5	Inspección periódica y/o reparación de estanques de transporte para GLP en servicio.	PC-75	OC SEC N° 2998, de 1995
6	Estanques autosoportantes para transporte de gases licuados de petróleo sobre boggies de ferrocarril (Clases 112 y 114).	PC-77	OC SEC N° 4267 de 1996
7	Estanques usados (segunda mano) autosoportantes para transporte de gases licuados de petróleo sobre boggies de ferrocarril (clases 112 y 114).	PC-78	OC SEC N° 4267 de 1996
8	Inspección periódica, reparación/alteración de estanques autosoportantes para transporte de gases licuados de petróleo sobre boggies de ferrocarril (Clases 112 y 114).	PC-79	OC SEC N° 4267 de 1996
9	Inspección periódica, reparación y modificación de estanques para GLP.	NCh2427Of.2004	Of SEC N° 3428, de 2005
10	Estanques de acero, de superficie y subterráneos para almacenamiento de combustibles líquidos.	PC-103/1	OC SEC N° 3222 de 1994
11	Estanques para transporte de combustibles líquidos.	PC-104	OC SEC N° 2966, de 1991
12	Estanques subterráneos de poliéster reforzado con fibra de vidrio, para almacenamiento de combustibles líquidos	PC-106	OC SEC N° 3827 de 1990
13	Inspección periódica y/o reparación de estanques para transporte de combustibles líquidos en servicio.	PC-110	OC SEC N° 5092, de 1994
14	Inspección y/o reparación de estanques acero para almacenamiento de combustibles líquidos, en servicio	PC-111	OC SEC N° 1335 de 1996
15	Estanques subterráneos, de doble pared acero-poliéster reforzado con fibra de vidrio, para almacenamiento de combustibles líquidos, de capacidad hasta 90 m <sup>3</sup> .	PC-112	OC SEC N° 2795 de 1997
16	Certificación periódica de hermeticidad de tuberías anexas a estanques enterrados de combustibles líquidos en servicio.	PC-113	OC SEC N° 1130, de 1999
17	Certificación periódica de hermeticidad de estanques enterrados de combustibles líquidos en servicio.	RE 1120	RE SEC N° 1120, de 1996

**PROCEDIMIENTO DE EMISIÓN Y REGISTRO DE CERTIFICADOS DE ESTANQUES Y LÍNEAS DE COMBUSTIBLE LÍQUIDO.**

**I Enrolamiento.**

A efecto de implementar el Procedimiento TC8, los organismos de certificación y/o inspección autorizados para aplicar los protocolos definidos en la Tabla N°1 anterior, deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1) Estar debidamente enrolado ante esta Superintendencia, teniendo por tanto la calidad de "usuario procesador". Dicho proceso será efectuado internamente por este Organismo Fiscalizador, con la información existente en los registros obtenidos mediante los procesos de autorización como organismos de certificación y/o inspección.
- 2) Contar con una identificación denominada "cuenta de usuario", la cual corresponderá al RUT del representante legal, y al RUT del organismo, más una contraseña del sistema, las cuales serán asignadas y entregadas por esta Superintendencia.
- 3) El procedimiento para retirar la contraseña de la cuenta de usuario, que permite el acceso al Procedimiento TC8, será el siguiente:

El Representante Legal del organismo de certificación y/o inspección o la persona que aquél designe mediante poder notarial, deberá concurrir a las oficinas de esta Superintendencia para la entrega de la cuenta de usuario y la contraseña de acceso al Procedimiento TC8. Tratándose de organismos cuyo domicilio legal corresponda a la Región Metropolitana, se deberá acudir al Dpto. de Atención de Usuarios (DAU) de esta Superintendencia ubicado en Avda. Bernardo O'Higgins N° 1465, Torre 3, local 10, comuna de Santiago, en tanto que respecto de organismos con domicilio legal ubicado en regiones, se deberá acudir a la Oficina SEC Regional correspondiente, en ambos casos de 9:00 hrs. a 14:00 hrs. y acompañando los siguientes antecedentes:

- Formulario "Cláusula de Responsabilidad" que contenga la información señalada y debidamente firmado, el cual se adjunta a la presente Resolución;
- Fotocopia del Carné de Identidad del representante legal del organismo;
- Poder notarial extendido por el representante legal del organismo, autorizando a la persona que allí se designe para entregar en la Superintendencia el formulario "Cláusula de Responsabilidad" y para proceder al retiro de la cuenta de usuario y contraseña, en caso de no poder asistir el representante legal del organismo.

**II Registro de Parámetros.**

- 1) El organismo de certificación y/o inspección una vez obtenida su cuenta de usuario y contraseña, y previo a la emisión de los certificados o informes de rechazo, deberá registrar electrónicamente en el Procedimiento TC8 la información de los equipos e instrumentos pertenecientes al organismo, en las tablas mantenedoras de equipos e instrumentos. Asimismo deberá registrar los antecedentes relativos a las maestranzas calificadas, para los efectos de la aplicación de inspecciones y/o ensayos conducentes a la certificación de los productos de combustibles identificados en la Tabla 1 de la presente Resolución. El organismo de certificación y/o inspección deberá mantener actualizada la información antes señalada cada vez que se produzca una adquisición, reemplazo o modificación de ésta.
- 2) La Superintendencia ingresará los antecedentes del personal de cada organismo, en las tablas mantenedoras del personal que contempla el Procedimiento TC8. Los cargos del personal del organismo de certificación y/o inspección, a ingresar en el sistema corresponden al Gerente Técnico, Inspectores, y/o Operadores. Al respecto no existirán restricciones de la cantidad de cargos que pueda ostentar una persona en los registros de un organismo. Los organismos de certificación y/o inspección deberán mantener actualizada la información de su organigrama y del personal, remitiendo a esta Superintendencia, cuando corresponda, de acuerdo a los antecedentes que se señalan en las tablas N°1 y N°2 del Oficio Circular SEC N° 3473, del 17.07.2008.

### III Operación del Procedimiento TC8.

Los organismos de certificación y/o inspección que utilizarán el Procedimiento TC8, deberán realizar las siguientes operaciones en el sistema electrónico:

- 1) El Usuario Procesador ingresa al Procedimiento TC8 a través del sitio WEB de esta Superintendencia digitando la contraseña entregada.
- 2) El Procedimiento TC8 autentica la cuenta automáticamente, según el RUT del representante legal, RUT del organismo, y contraseña del Usuario Procesador.
- 3) El Usuario Procesador selecciona el producto / protocolo para el cual está autorizado, del cual requiere informar respecto de la certificación y/o inspección correspondiente.
- 4) El Usuario Procesador ingresa la información siguiente:
  - Los datos requeridos de acuerdo a los respectivos formularios electrónicos indicados en el sistema electrónico, relativos a las actividades y recursos humanos y materiales utilizados, conducentes a la certificación y/o inspección de los productos de combustibles que se indican en la Tabla N°1.
  - Adjunta archivos electrónicos de los ensayos correspondientes al protocolo seleccionado.
  - Adjunta archivos electrónicos de antecedentes técnicos, según corresponda.
- 5) El Usuario Procesador envía electrónicamente los antecedentes ingresados y emite a través del mismo sistema, un certificado de aprobación o conformidad cuando todos los ensayos establecidos en el protocolo seleccionado han sido conformes a dicho protocolo y/o normas técnicas indicadas en éste; o emite un informe de rechazo en el caso que el resultado de uno de los ensayos ya mencionados, ha sido no conforme con dicho protocolo y/o normas técnicas indicadas en éste.
- 6) El certificado o informe de rechazo generado electrónicamente y los antecedentes adjuntos, según sea el caso, quedarán registrados y accesibles en los servidores de la Superintendencia.
- 7) Una copia del certificado que emita electrónicamente el organismo deberá ser entregado al solicitante de la certificación o inspección.
- 8) El plazo para emitir electrónicamente el certificado o el informe de rechazo, según corresponda, no deberá ser mayor a 20 días hábiles a partir de la fecha del último ensayo o inspección aplicado al producto, según el correspondiente protocolo que se indica en la Tabla N°1 anterior.
- 9) Una vez emitido el correspondiente certificado o informe de rechazo, sólo se podrán realizar rectificaciones meramente formales tales como omisiones, errores de información y/o de referencia que hayan sido ingresados al Procedimiento TC8. Corresponderá realizar las rectificaciones antes mencionadas sólo si las mismas son de carácter administrativo y no implican una modificación de las condiciones técnicas o de las condiciones esenciales del proceso efectuado.

### IV Adenda a certificados

Los organismos podrán modificar o rectificar documentos electrónicos correspondientes a una certificación de un producto de combustible, lo que constituirá una adenda al certificado antes emitido bajo un nuevo formato de certificado o informe de rechazo, y por ende, para implementar dicha modificación o rectificación, deberá llevarse a cabo el mismo procedimiento descrito en los puntos 1) al 8) precedentes.

2° La información y antecedentes relativos a los procesos de certificación y/o inspección de los productos de combustible que se indican en la Tabla N° 1, que se ingresen mediante la aplicación Procedimiento TC8, como el correspondiente certificado de aprobación o informe de rechazo, se considerará como documentación válida para todos los efectos legales.

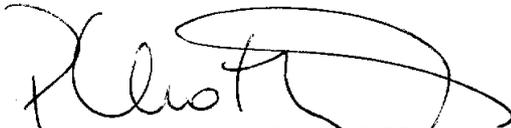
El expediente oficial será el expediente electrónico generado por el Procedimiento TC8, el cual contendrá la documentación electrónica del proceso de certificación.

3° El presente procedimiento reemplaza a las instrucciones impartidas con anterioridad relativas a los medios, periodicidad y formatos para informar, a esta Superintendencia, los resultados de la aplicación de los protocolos que se identifican en el Resuelvo primero de la presente Resolución.

4° Las disposiciones de la presente Resolución entrarán en vigencia a partir del 01 de septiembre de 2008.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



  
**PATRICIA CHOTZEN GUTIERREZ**  
Superintendente de Electricidad y Combustibles

CMC/AMB/LAB/IMC/EDL/JAMS/GGM/fp/ceac.

Distribución:

- Organismos de certificación y/o inspección de tanques de gas y de combustibles líquidos.
- Gabinete Superintendente.
- Direcciones Regionales y Provinciales SEC.
- DAD
- DAU
- DJ
- DIC
- DTCL
- DTSC
- Caso Times N° 69014 /

## CLÁUSULA DE RESPONSABILIDAD

FECHA :        /        / 2008

Cláusula de responsabilidad para el uso de la Clave Secreta en el Procedimiento TC8, para el envío de la información relativa al proceso de certificación y/o inspección de estanques de gas y combustible líquido, e inspección de hermeticidad de estanques y líneas de combustible líquido, en uso.

**NOMBRE ORGANISMO** : \_\_\_\_\_  
**RUT ORGANISMO** : \_\_\_\_\_  
**NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL** : \_\_\_\_\_  
**RUT REPRESENTANTE LEGAL** : \_\_\_\_\_  
**NOMBRE PERSONA AUTORIZADA PARA RETIRO DE CONTRASEÑA** : \_\_\_\_\_  
**RUT PERSONA AUTORIZADA** : \_\_\_\_\_

Para garantizar la certeza técnica y jurídica de la identidad del Usuario Procesador que accede al sitio web de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y permitir el acceso al Procedimiento TC8 en línea y transferencias de información de manera confidencial, encriptada y segura, se otorga a cada usuario una contraseña secreta de acceso.

En el evento que el organismo, o la persona a quien él le encomiende la responsabilidad y actúe a su nombre, acceda al sitio web de SEC mediante el uso de una contraseña secreta que él mismo ha definido y generado, la responsabilidad por el mal uso de las contraseñas secretas, derivada de la falta de cuidado o de la debida reserva, quedará radicada exclusivamente en el organismo de certificación y/o inspección titular de dicha contraseña.

El organismo de certificación y/o inspección declara su conformidad con la presente cláusula de responsabilidad, firmando en señal de aceptación.

97

Nombre Representante Legal	:	_____
RUT	:	_____
Firma <sup>1)</sup>		

Nota 1): Corresponde a la firma del Representante Legal del organismo de certificación y/o inspección, autorizada ante Notario.